2013030023699
18/03/2013 - 13:31 Operador: ESALINAS
Nro. Inscrip:520v - División Control Financiero Valores
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

FORUM®

Santiago, 18 de marzo de 2013.

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449
Santiago

Ref.: Adjunta material de difusión de la emisión de Bonos **Serie AM**, de Forum Servicios Financieros S.A., con cargo a la Línea N° 745.

De nuestra consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley No. 18.045, de Mercado de Valores, y en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, solicito a Ud. tener por acompañados copia del material informativo de difusión a ser presentado a diversos inversionistas en el marco de la colocación de bonos **Serie AM**, a efectuarse por Forum Servicios Financieros S.A. con cargo a la línea de bonos que consta del contrato de emisión de bonos otorgado por escritura pública de fecha 26 de febrero de 2013, en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio N° 5.293-2013, inscrita en el Registro de Valores de esta Superintendencia bajo el N° 745 de 13 de febrero de 2013.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

César Ortega Vásquez
pp. Forum Servicios Financieros S.A.

B.iii Antecedentes de la emisión de Bonos AM

DESCRIPCION DE LA EMISION.

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.1 Acuerdo de Emisión.

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de Forum Servicios Financieros S.A. celebrada con fecha 12 de junio de 2012, reducida a escritura pública con fecha 4 de octubre de 2012, ante el Notario Público de Santiago, don Osvaldo Pereira Gonzalez, se acordó la emisión de los bonos, en los términos del contrato de emisión de bonos por línea que se indica en la Sección 5.1.2 siguiente.

5.1.2 Escritura de la Emisión.

El contrato de emisión de bonos por linea fue otorgado por escritura pública de fecha 29 de agosto de 2012 en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio N° 21.918-2012, en adelante el "**Contrato de Emisión**".

El Contrato de Emisión se modificó mediante escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2012 en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, repertorio N°34.391-2012.

5.1.3 Número y Fecha de Inscripción.

N°745 de 13 de Febrero de 2013.

5.1.4 Fecha y Notaría de la Escritura Complementaria.

La escritura complementaria correspondiente a los Bonos Serie AM fue otorgada por escritura pública de fecha 26 de febrero de 2013 en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, bajo el repertorio N° 5.293 -2013, en adelante la "**Escritura Complementaria**".

5.2 Principales Características de la Emisión.

5.2.1 Monto Fijo/Línea.

La emisión corresponde a una serie de bonos.

5.2.2 Monto Máximo de la Emisión.

El monto máximo de la emisión de bonos por línea, en adelante indistintamente la "**Línea**", será el equivalente en pesos moneda nacional de 4.000.000 de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento[12] o pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 4.000.000 de Unidades de Fomento.

---

[12] "**Unidad de Fomento**": es la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 135 de la Ley 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajustable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea.

Lo anterior es sin perjuicio de la excepción estipulada en el numeral Tres. Uno de la sección Cuarta de la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La anterior excepción se refiere a que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

5.2.3 Monedas o Unidades de Reajuste.

Cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea podrá ser en Unidades de Fomento o pesos nominales. Los bonos expresados en pesos serán pagaderos en pesos y los bonos expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en su equivalencia en pesos a la fecha del respectivo vencimiento.

5.2.4 Forma de Cálculo de Monto Máximo de la Línea.

Si se efectuaren emisiones nominales en pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea.

5.2.5. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.

El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Para estos efectos, si se efectuaren colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

Asimismo, en cada Escritura Complementaria se establecerá el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a la Línea. Para estos efectos, si previamente se efectuaron colocaciones en Pesos con cargo a la Línea, dicho monto del saldo insoluto del capital se expresará en Unidades de Fomento según el valor de esta unidad a la fecha de la Escritura Complementaria original correspondiente a la serie de que se trate.

5.2.6 Plazo de Vencimiento de la Línea.

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del cual deben vencer todas las obligaciones de pago de las emisiones efectuadas según la Línea. No obstante, la última emisión de bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, la circunstancia de ser ella, la última emisión con cargo a la Línea.

5.2.7 Al Portador / a la Orden/ Nominativos.

Los títulos de los bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.2.8 Materializados/ Desmaterializados.

Los títulos de los bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.2.9 Procedimiento en Caso de Amortización Extraordinaria.

/a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos de cualquiera de las series o sub-serie, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

/i/ el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o

/ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio[13] /"**SEBRA**"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago"; o

/iii/ el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales /i/ y /ii/ anteriores.

Para estos efectos, la "**Tasa Referencial**" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado: /y/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del bono a ser rescatado, y /z/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF-05, UF-07, UF-10 y UF-20, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos-05, Pesos-07 y Pesos-10, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al segundo Día Hábil Bancario[14] previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El "**Spread de Prepago**" corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate.

Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar 3 Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos 3 de los Bancos de Referencia /según se singularizan más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el segundo Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto, esto es, un error claro y patente, de aquellos que pueden ser detectados de su sola lectura, tales como errores de transcripción o de copia de o de cálculo aritmético. Serán "**Bancos de Referencia**" los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las 17:00 horas del segundo Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los bonos de las series respectivas que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario[15] y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV[16] mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el

---

[13] "**Bolsa de Comercio**" significará Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, S.A.

[14] "**Día Hábil Bancario**" significará cualquier dia del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

[15] "**Diario**" significará el sitio www.elmostrador.cl y, si éste no estuviera disponible, el Diario Financiero, y si éste no circulare, el sitio www.lanacion.cl, y si éste no estuviera disponible, el Diario Oficial de la República de Chile.

[16] "**DCV**" significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

monto de Pesos o Unidades de Fomento, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la o las series a ser rescatada, que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV[17].

/d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

/e/ El aviso de rescate anticipado, sea este total o parcial, incluirá el número de bonos a ser rescatados, la tasa de rescate y el valor al que se rescatarán los bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día fijado para que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha fijada para que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.2.10 Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión.

Los bonos que se emitan con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna, sin perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2 469 del Código Civil.

5.2.11 Finalidad del Empréstito y uso General de Fondos.

/a/ Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al financiamiento de inversiones, refinanciamiento de pasivos u otros fines corporativos del Emisor.

/b/ Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie AM se destinarán en su totalidad al pago de pasivos del Emisor.

5.2.3 Monedas o Unidades de Reajuste.

Cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea podrá ser en Unidades de Fomento o pesos nominales. Los bonos expresados en pesos serán pagaderos en pesos y los bonos expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en su equivalencia en pesos a la fecha del respectivo vencimiento.

5.2.12 Clasificación de Riesgo.

/a/ Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría AA-

Fecha de últimos estados financieros considerados en la clasificación: 31 de diciembre de 2012.

/b/ Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría AA-

Fecha de últimos estados financieros considerados en la clasificación: 30 de septiembre de 2012.

[17] **"Ley del DCV"** significará la Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

5.3 Características Específicas de la Emisión.

5.3.1 Monto Emisión a Colocar.

El monto nominal de la presente emisión de bonos, a ser colocado, de hasta por un valor nominal de hasta **2.000.000 de** Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta 2.000.000 Unidades de Fomento, o su equivalente en pesos a la fecha de la Escritura Complementaria, considerando tanto los bonos que se coloquen con cargo a la Serie AM emitidos mediante la Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie AL, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con fecha 26 de febrero de 2013, en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, ambas series emitidas con cargo a la Línea.

5.3.2 Series.

Los bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "**Serie AM**".

5.3.3 Cantidad de Bonos.

La Serie AM comprende en total la cantidad de 4.000 bonos.

5.3.4 Cortes.

Cada bono de la Serie AM tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

5.3.5 Valor Nominal de la Serie.

El valor nominal de la Serie AM es de 2.000.000 Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajustable / No Reajustable.

Los bonos de la presente emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota.

5.3.7 Tasa de Interés.

Los bonos Serie AM devengarán sobre el capital insoluto, expresados en Unidades de Fomento, un interés de tres coma nueve por ciento anual por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días, equivalente a uno coma nueve tres uno tres por ciento semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días.

5.3.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses.

Los intereses se devengarán a contar del 1 de marzo de 2013.

5.3.9 Tabla de desarrollo.

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/09/2013	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
2	2		01/03/2014	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
3	3		01/09/2014	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
4	4		01/03/2015	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
5	5	1	01/09/2015	9,6565	500,0000	509,6565	0,0000

5.3.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los bonos Serie AM no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

5.3.11 Plazos de vencimiento.

Los bonos de la Serie AM vencerán el 1 de septiembre de 2015.

5.4 Conversión en Acciones.

Los bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.5 Descripción de los Resguardos y *Covenants*.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total de los bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, en los términos y bajo las condiciones que se expresan enseguida, todo lo cual es sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/a/ Nivel de Endeudamiento.

Mantener, en sus Estados Financieros[18] trimestrales, un nivel de endeudamiento no superior a diez veces, medido sobre cifras de sus Estados Financieros, definido como la razón entre /a/ "Total Pasivos Corrientes" más "Total Pasivos No Corrientes" y /b/ "Total Patrimonio". La información para realizar este cálculo deberá ser enviada al Representante de los Tenedores de Bonos en el mismo plazo que las copias de sus Estados Financieros trimestrales mediante una carta firmada por el representante legal del Emisor, en la cual además deberá declarar si cumple o no con la obligación establecida en este número. El valor y la forma de cálculo de los Activos Libres de Gravámenes será informado en una nota de los Estados Financieros respectivos.

/b/ Duración y Disolución Anticipada.

El Emisor se obliga a no disminuir su duración a un plazo que resulte ser anterior a la vigencia de los bonos a ser emitidos, y asimismo, a no disolverse mientras estuviere vigente la emisión de bonos con cargo a la Línea.

/c/ Activos Libres de Gravámenes.

Mantener Activos Libres de Gravámenes[19] por un monto a lo menos igual a cero coma setenta y cinco veces su Pasivo Exigible No Garantizado[20], calculado sobre sus Estados Financieros.

La información para realizar este cálculo deberá ser enviada al Representante de los Tenedores de Bonos en el mismo plazo que las copias de sus Estados Financieros trimestrales mediante una carta firmada por el representante legal del Emisor, en la cual además deberá declarar si cumple o no con la obligación establecida en esta letra. El valor y la forma de cálculo de los Activos Libres de Gravámenes será informado en una nota de los Estados Financieros respectivos.

/d/ Acuerdos de Enajenación o Gravamen de Activos Esenciales del Emisor.

---

[18] "**Estados Financieros**": significará los estados financieros consolidados que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros o aquel instrumento que los reemplace. En este último caso, las referencias a partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a los Estados Financieros.

[19] "**Activos Libres de Gravámenes**": corresponde a los activos /i/ "Efectivo y Equivalentes al Efectivo", excluyendo los contratos de Retrocompra, más /ii/ "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes", más /iii/ "Derechos por cobrar no corrientes", menos /iv/ "Activos comprometidos", entendiéndose por estos aquellos que no estuvieran libres de toda prenda, hipoteca u otro tipo de gravámenes constituidos a favor de terceros. Por lo tanto, para calcular los Activos Libres de Gravámenes al total de las cuentas enumeradas en los numerales /i/, /ii/ y /iii/, se deberá restar el monto de la cuenta /iv/ "Activos comprometidos".

[20] "**Pasivo Exigible No Garantizado**": corresponde a las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: /a/ "Total Pasivos Corrientes" más /b/ "Total Pasivos No Corrientes". Adicionalmente se considerarán en este concepto a todas las deudas u obligaciones de terceros, de cualquier naturaleza, que no estén incluidas en el pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenas al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase, otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales /cuando corresponda/, incluyendo pero no limitado a avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas – todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas sumas u obligaciones – incluyendo asimismo boletas de garantía bancarias.

El Emisor no acordará la enajenación ni el gravamen de Activos Esenciales de la Compañía, a menos que el Representante de los Tenedores de Bonos lo autorice en forma previa o que se trate de aportes o transferencias a sociedades filiales. Se entenderá por "Activos Esenciales" del Emisor a la marca Forum y sus derivados, en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentran actualmente registradas a nombre del Emisor.

/e/ Entrega de información al Representante.

El Emisor deberá:

/i/ enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros, y copia de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia. Además enviará copia de los informes de clasificación de riesgo dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberlos recibido por parte de sus clasificadores de riesgo; y

/ii/ informar al Representante de los Tenedores de Bonos del cumplimiento de las obligaciones que siguen, en el plazo que para cada una de ellas se establece:

/Uno/ obligaciones referidas en las letras /a/ y /c/ precedentes, sobre Nivel de Endeudamiento y Activos Libres de Gravámenes, respectivamente; y

/Dos/ obligación referida en la Sección 5.6 /e/ siguiente relativa a la creación de filiales; y

/iii/ dar aviso oportuno al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento de una o más condiciones u obligaciones materiales que contrae en el presente Contrato de Emisión. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

/f/ Provisiones.

Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de las contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en sus Estados Financieros.

/g/ Seguros.

Mantener seguros que protejan los activos de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales /cuando corresponda/ también se ajusten a lo establecido en esta letra.

/h/ Operaciones con Personas Relacionadas.

El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

/i/ Mantención, Sustitución o Renovación de Activos.

La presente emisión no impone restricciones especiales sobre el Emisor relativas a la mantención, sustitución o renovación de activos.

5.6 <u>Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor, Enajenación de Activos Esenciales y Creación de Filiales</u>.

/a/ Fusión.

En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que imponen al Emisor en el Contrato de Emisión y sus escrituras complementarias.

/b/ División.

Si el Emisor se dividiere, las sociedades que resultaren de dicha división serán solidariamente responsables de las obligaciones que se estipulan en el Contrato de Emisión y sus escrituras complementarias, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los bonos serán distribuidas en proporción al valor del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne, u otra proporción cualquiera.

/c/ Transformación.

Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus escrituras complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/d/ Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas.

En este caso el Emisor velará porque la operación se ajuste a la normativa legal aplicable.

/e/ Creación de Filiales.

El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven del Contrato de Emisión. En todo caso, el Emisor comunicará la circunstancia de haberse constituido una filial al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo máximo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de constitución de la respectiva filial.

5.7 **Causales de Incumplimiento**.

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato y sus escrituras complementarias, se consideren de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

/a/ Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.

Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los bonos, transcurridos que fueren 3 Días Hábiles Bancarios desde la fecha del vencimiento respectivo, sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento por parte del Emisor, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo, equivalente a un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada emisión con cargo a la línea, desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión.

/b/ Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.

/i/ Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número 5.5 anterior. En tales casos el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos 60 Días Hábiles Bancarios desde que el Representante de Tenedores de Bonos le hubiere comunicado al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan una vulneración a dichas causales y, dentro del referido período, el Emisor no subsanare dicha vulneración. Para estos efectos, el Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que hubiera verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, en la forma y periodicidad que la Superintendencia de Valores y Seguros determine mediante una norma de carácter general dictada al amparo lo dispuesto en la letra b/ del artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

/ii/ La persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus escrituras complementarias, por un período igual o superior a 60 Días Hábiles Bancarios desde que el Representante de los Tenedores de Bonos le hubiere comunicado al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan una vulneración a dichas causales, en los términos señalados en el literal anterior, y, dentro del referido período, el Emisor no subsanare dicha vulneración.

/c/ Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.

Si el Emisor o una o más de sus filiales /si las tuviere/, estuviere en mora de pagar obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado y vigente superior al equivalente del 5% del Total de los Activos[21] del Emisor, medido sobre cifras de sus Estados Financieros, y no lo subsanare dentro de los 45 Días Hábiles Bancarios siguientes a la constitución en mora.

[21] "**Total de los Activos**" corresponde a las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: /a/ "Activos Corrientes Totales"/ y /b/ "Total Activos No Corrientes".

Para estos efectos, no se entenderá que el Emisor se ha constituido en mora cuando se tratare de: **/a/** obligaciones de dinero que el Emisor no reconociere, lo cual deberá manifestarse en **/i/** el hecho que el Emisor no contabilizare dicha obligación como un pasivo dentro de su contabilidad y **/ii/** en el hecho de que dicha obligación hubiese sido objetada en un proceso judicial cuya resolución definitiva y ejecutoriada se encontrare pendiente; **/b/** de dinero que correspondan al precio de construcciones, prestaciones de servicios o de adquisición de activos cuyo pago fuere objetado por el Emisor por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor, prestador o vendedor, de sus obligaciones contractuales o **/c/** que se demanden en acciones de clase de la Ley sobre Protección al Consumidor o de otras normas aplicables o acciones de responsabilidad civil provenientes de su calidad de titular de bienes que hubiere otorgado en arrendamiento con opción o con promesa de compraventa. Para los efectos de este literal, se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros respectivos.

/d/ Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero.

Si cualquier otro acreedor o acreedores del Emisor cobraren legítimamente a éste o a una de sus filiales /si las tuviere/ la totalidad de uno o más créditos por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito o créditos por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del o los créditos cobrados en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan del equivalente del 5% del Total de los Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero.

/e/ Insolvencia y Otros.

Si el Emisor o una o más de sus filiales /si las tuviere/, se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios contados desde la respectiva declaración.

/f/ Declaraciones Falsas o Incompletas.

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o de sus escrituras complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los bonos que se emitan con cargo a la Línea, fuere o resultare falsa o dolosamente incompleta.

5.8 Monto de las Restricciones.

Los montos de las restricciones del Emisor, al 31 de diciembre de 2012, son:

/a/ Nivel de Endeudamiento: 7,45 veces; y

El detalle de las cuentas con los respectivos montos utilizados para el cálculo anterior se resume a continuación:

	31-12-2012	31-12-2011
Pasivos corrientes + Pasivos no corrientes	645.588.198	575.802.264
Patrimonio	86.707.200	69.047.855
Endeudamiento	**7,45**	**8,34**

/b/ Activos Libres de Gravámenes: 0,94 veces.

El detalle de las cuentas con los respectivos montos utilizados para el cálculo anterior se resume a continuación:

	31-12-2012	31-12-2011
(+) Activos Considerados		
Efectivo y equivalentes al efectivo	10.297.090	44.982.987
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	274.649.161	232.687.543
Derechos por cobrar no corrientes	323.810.467	284.682.749
(-) Activos Comprometidos	0	-12.405.843
Bono F		
= Total Activos Libres de Gravámenes	**608.756.718**	**549.947.436**
(+) Total Pasivos Exigibles		
Pasivos corrientes totales	453.615.432	323.504.620
Total pasivos no corrientes	191.972.766	252.297.644
(-) Pasivos exigibles garantizados	0	-12.405.843
Bono F		
= Total Pasivos Exigibles No Garantizados	**645.588.198**	**563.396.421**
= Activos Libres de Gravámenes / Pasivos Exigibles No Garantizados	**608.756.718** / **645.588.198**	**549.947.436** / **563.396.421**
Razón Activos libres de gravámenes	**0,94**	**0,98**

6. DESCRIPCION DE LA COLOCACIÓN.

6.1 Tipo de Colocación.

A través de intermediarios.

6.2 Sistema de Colocación.

El sistema de colocación de los Bonos Serie AM será a través de intermediarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo.

6.3 Colocadores.

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

6.4 Plazo de colocación.

El plazo de colocación de los bonos de la Serie AM expirará a los 120 días corridos contados desde la fecha de la Escritura Complementaria. Los bonos de la Serie AM que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

6.5 Relación con colocadores.

El Emisor se encuentra relacionado con BBVA Corredores de Bolsa Limitada, agente colocador, puesto que Forum Servicios Financieros S.A. forma parte del mismo grupo empresarial al que pertenece BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

6.6 Código nemotécnico.

BFORU -AM

7. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

7.1 Lugar de Pago.

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco de Chile, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada N°251, comuna de Santiago, en horario banca rio normal de atención al público.

7.2 Forma de Avisos de Pago.

No contempla.

7.3 Informes Financieros a Proporcionar.

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que lo obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

7.4 Información Adicional.

No existen otras obligaciones de informar que las establecidas en el Contrato de Emisión.

El último Estado Financiero anual auditado del Emisor se encuentra disponible en el sitio web del Emisor: www.forum.cl. Adicionalmente, el último Estado Financiero anual auditado del Emisor, su respectivo análisis razonado, y su último estado financiero trimestral correspondiente se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor, Av. Isidora Goyenechea N°3365, Piso 3, Las Condes, San tiago; y en la Superintendencia de Valores y Seguros, Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Santiago y e n su sitio Web: www.svs.cl.

8. OTRA INFORMACIÓN

8.1 Representante de Tenedores de Bonos.

Banco de Chile.

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada Nº 251, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor. El Banco de Chile es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.2 Administrador Extraordinario y Peritos Calificados.

No hay.

8.3 Asesores que Colaboraron en la Preparación del Prospecto.

BBVA Asesorías Financieras S.A.

DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

Declaración Jurada de Veracidad

En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, los Directores y el Gerente General de Forum Servicios Financieros S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables, bajo juramento, respecto de la veracidad con motivo de la colocación de los bonos **Serie AM**, con cargo a una línea de bonos de Forum Servicios Financieros S.A., inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el N° 745 con fecha 13 de febrero del año 2013, como asimismo de toda la información presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros con anterioridad a esta fecha en relación con la inscripción de dicha emisión.

Declaración Jurada Especial

Asimismo, los Directores y el Gerente General de Forum Servicios Financieros S.A., abajo firmantes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, declaran, bajo juramento, que Forum Servicios Financieros S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Santiago, febrero de 2013.

Nombre : Manuel Olivares Rossetti
Rut N° : 8.496.988-5
Cargo : Director/Presidente

Nombre : Isidoro Palma Penco
Rut N° : 4.754.025-9
Cargo : Director/Vicepresidente

Nombre : Maurício Budnik Rosenbjut
Rut N° : 9.034.077-8
Cargo : Director

Nombre : Salvador Milan Alcaraz
Rut N° : 14.709.753-0
Cargo : Director

Nombre : Alberto Oviedo Obrador
Rut N° : 10.382.134-7
Cargo : Director

Nombre : Rony Jara Amigo
Rut N° : 8.822.247-6
Cargo : Director

Nombre : Raúl Aronsohn Falicmann
Rut N° : 6.373.754-2
Cargo : Gerente General

Feller-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO
Strategic Affiliate of Standard & Poor's

En Santiago, a 7 de marzo de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que ha otorgado la siguiente clasificación a la Línea de Bonos de Forum Servicios Financieros S.A.:

Línea de Bonos N° 745 : AA-

Emisiones al amparo de la línea

- Serie AM
  Según escritura de fecha 26 de febrero de 2013, Repertorio N° 5.293-2013, de la 14ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.

Oscar Mejías Larraín
Gerente General

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 07 de marzo de 2013

Señor
Raúl Aronsohn
Gerente General
Forum Servicios Financieros S.A.
Isidora Goyenechea 3665, Piso 3
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2012, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie AM, por un monto de UF2.000.000, con cargo a la línea de bonos N°745 de Forum Servicios Financieros S.A., como consta en escritura pública de fecha 26 de febrero de 2013, Repertorio N°5293-2013, otorgada en la 14° Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie AM, con cargo a la línea de bonos N°745	Categoría 'AA-(cl)'
Outlook	Negativo

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

GONZALO ALLIENDE
Senior Director

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°5799
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 745, el 13 de febrero de 2013.
Materia.: Colocación de bonos Serie AM.
SGD.: N°2013030022649
Santiago, 13 de Marzo de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
AV. ISIDORA GOYENECHEA 3365 PISO 3 Y 4 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Con fecha 07 y 11 de marzo de 2013, Forum Servicios Financieros S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 26 de febrero de 2013, en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA :FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION :Serie AM: U.F. 2.000.000.-, compuesta de 4.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de U.F. 2.000.000, considerando tanto los Bonos de la presente serie, como los Bonos Serie AL emitidos mediante escritura complementaria de fecha 26 de febrero de 2013 con cargo a la línea del antecedente.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie AM devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,9% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,9313% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 1° de marzo de 2013.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : No hay.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie AM vencen el 1° de septiembre de 2015.

PLAZO DE LA COLOCACION : 120 días corridos, contados a partir del 26 de febrero de 2013.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

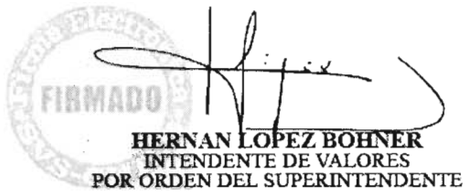

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
   : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
   BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
   : BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
   PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
3. Gerente General
   : BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
   HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
   : DCFP
   --- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
   : DCV - Valores
   --- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
   : Secretaria General
   --- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20135799280858lqaznVDLdEZjRhXeVfVelarFgzrzUe

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

SERIE AM

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Este documento ha sido preparado sólo para efectos informativos y no constituye el texto original y obligatorio de la escritura pública complementaria respectiva.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de febrero de dos mil trece, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, comparecen:

/Uno/ don RAÚL ARONSOHN FALICKMANN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, en nombre y representación, según se acreditará, de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa guión dos. ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, comuna de Las Condes, en adelante el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra parte,

/Dos/ Don ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER, chileno, casado, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.

Uno. Antecedentes.

Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, bajo el repertorio número veintiún mil novecientos dieciocho guión dos mil doce, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, modificado por escritura pública de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González bajo el número de repertorio número treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno guión dos mil doce, en adelante el "**Contrato de Emisión**", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos hasta el equivalente en pesos moneda nacional de cuatro millones Unidades de Fomento.

Dos. Definiciones.

Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE AM. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION.

Uno. Emisión.

De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie AM" /en adelante la "**Serie AM**"/, con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores con fecha trece de febrero del año dos mil trece, bajo el número de registro setecientos cuarenta y cinco. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie AM son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.

Dos. Características de los Bonos de la Serie AM.

/a/ Monto a ser colocado.

/i/ La Serie AM considera Bonos por un valor nominal de hasta **dos millones de Unidades de Fomento**.

/ii/ Al dia de otorgamiento de la presente Escritura de Complementaria, el valor nominal de la Linea disponible es de **cuatro millones de Unidades de Fomento**.

/iii/ Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta **dos millones de Unidades de Fomento**, o su equivalente en pesos a la fecha del presente instrumento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie AM emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie AL, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha, en esta misma Notaría, ambas series emitidas con cargo a la Línea.

/iv/ Los Bonos de la presente emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota.

/b/ Series y enumeración de los títulos.

Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie AM". Los Bonos Serie AM tendrán la siguiente numeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive.

/c/ Número de bonos que comprende la Serie AM.

La Serie AM comprende en total la cantidad de cuatro mil bonos.

/d/ Valor nominal de cada Bono.

Cada bono de la Serie AM tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

/e/ Plazo de colocación.

El plazo de colocación de los bonos Serie AM será de ciento veinte días corridos contados desde la fecha de la presente Escritura Complementaria. Los bonos de la Serie AM que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie AM.

Los bonos de la Serie AM vencerán el uno de septiembre de dos mil quince.

/g/ Tasa de interés, base de cálculo en días, período de los intereses y fecha de devengo de intereses y reajustes.

Los bonos Serie AM devengarán sobre el capital insoluto, expresados en Unidades de Fomento, un interés de **tres coma nueve por ciento anual**, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días, equivalente a **uno coma nueve tres uno tres por ciento semestral**, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el uno de marzo de dos mil trece y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente.

/h/ Cupones y tabla de desarrollo.

Los Bonos de la Serie AM regulada en esta Escritura Complementaria llevan cinco cupones, de los cuales los cuatro primeros serán para el pago de intereses y el restante para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie AM que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número _____, que se entiende que forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales.

/i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.

Los Bonos Serie AM no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

/j/ Uso de fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie AM se destinarán en su totalidad al pago de pasivos del Emisor.

CLÁUSULA TERCERA: NORMAS SUBSIDIARIAS.

En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.

Personerías: La personería del representante de **FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.** consta de escritura pública de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González. La personería de los representantes de **BANCO DE CHILE** consta de escrituras públicas de fechas veintitrés de abril de dos mil nueve y cuatro de enero de dos mil doce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Estas personerías no se insertan por ser conocidos por las partes y por el Notario que autoriza y a expresa petición de las partes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el libro de Repertorio con el número ya citado. DOY FE.

TABLA DE DESARROLLO

BONOS SERIE AM

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	4.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	01/03/2013
Amortización	01/09/2015
Tasa de interés anual	3,9000%
Tasa de interés semestral	1,9313%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/09/2013	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
2	2		01/03/2014	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
3	3		01/09/2014	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
4	4		01/03/2015	9,6565	0,0000	9,6565	500,0000
5	5	1	01/09/2015	9,6565	500,0000	509,6565	0,0000

B.iv Contrato de Emisión de Bonos

CONTRATO DE EMISION DE BONOS

POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

El contrato de emisión de bonos consta de escritura pública de fecha 29 de agosto de 2012, repertorio N° 21.918-2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, modificada por escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2012, repertorio 34.391-2012 , otorgada en la misma Notaría antes referida.

Este documento ha sido preparado sólo para efectos informativos y no constituye el texto original y obligatorio de las escritura pública de emisión de bonos respectiva.

En Santiago de Chile, a 29 de agosto de dos mil doce, ante mi, [INDIVIDUALIZACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO], comparecen:

/Uno/ don RAÚL ARONSOHN FALICKMANN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, en representación, según se acreditará, de FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos noventa guión dos, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra parte,

/Dos/ don Antonio Blázquez Dubreuil, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don Juan Eduardo Cuevas Kussner, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO DE CHILE, una sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominada el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen:

Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, /Uno/ Los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. /Dos/ Según se utiliza en el Contrato de Emisión: /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS; /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y /c/ los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión.

Activos Esenciales: significará la marca "Forum" y sus derivados, en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentran actualmente registradas a nombre del Emisor.

Activos Libres de Gravámenes: corresponde a los activos /a/ de propiedad del Emisor; /b/ que estuvieren clasificados bajo las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: /i/ "Depósitos a corto plazo"; /ii/ "Fondos Mutuos"; /iii/ "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes"; /iv/ "Derechos por cobrar no corrientes"; y /v/ "Activos comprometidos"; y /c/ que estuvieran libres de toda prenda, hipoteca u otro tipo de gravámenes constituidos a favor de terceros. Por lo tanto, para calcular los Activos Libres de Gravámenes al total de las cuentas enumeradas en la letra /b/ anterior se deberá restar el monto de la cuenta "Activos comprometidos".

Agente Colocador: significará, respecto a cada colocación a ser efectuada con cargo a la Línea, el agente colocador que pueda ser designado unilateralmente por el Emisor para participar en dicha colocación.

Banco Pagador: significará BANCO DE CHILE, en su calidad de banco pagador de los Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.

Bolsa de Comercio: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el sitio www.elmostrador.cl y, si éste no estuviera disponible, el Diario Financiero, y si éste no circulare, el sitio www.lanacion.cl, y si éste no estuviera disponible, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Emisor: tendrá el significado que a dicho término se asigna en la comparecencia de este instrumento.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la SVS o aquel instrumento que los reemplace. En este último caso, las referencias de este contrato a partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a los Estados Financieros. Se deja constancia que el Emisor ha implementado los criterios IFRS en las normas contables utilizadas para la preparación de sus Estados Financieros, por lo que el Emisor informa a la SVS sus Estados Financieros bajo dicho criterio. En caso de existir sociedades filiales que obliguen al Emisor presentar estados financieros consolidados, para efectos de este Contrato de Emisión, se entenderá por Estados Financieros los estados financieros consolidados del Emisor.

IFRS: significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

NCG número setenta y siete: significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

Pasivo Exigible No Garantizado: corresponde a las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: /a/ "Total Pasivos Corrientes" más /b/ "Total Pasivos No Corrientes". Adicionalmente se considerarán en este concepto a todas las deudas u obligaciones de terceros, de cualquier naturaleza, que no estén incluidas en el pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenas al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase, otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales /cuando corresponda/, incluyendo pero no limitado a avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas – todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas sumas u obligaciones – incluyendo asimismo boletas de garantía bancarias.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos: significará BANCO DE CHILE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.

SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total de los Activos: corresponde a las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: /a/ "Activos Corrientes Totales" y /b/ "Total Activos No Corrientes".

Unidad de Fomento: significará unidades de fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajustable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.

Uno.- Nombre.

El nombre del Emisor es "FORUM SERVICIOS FINANCIEROS S.A.".

Dos.- Dirección de la Sede Principal.

La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos sesenta y cinco, Piso tres, comuna de Las Condes, Santiago.

Tres.- Información Financiera.

Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros.

CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Designación.

El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al BANCO DE CHILE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera.

Dos.- Nombre.

El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "BANCO DE CHILE".

Tres.- Dirección de la Sede Principal.

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago.

Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.

En su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, el BANCO DE CHILE percibirá los siguientes valores: /i/ una comisión inicial por cada Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea, por la suma equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, si correspondiere, que se pagará en la fecha en que se otorgue cada Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea; /ii/ una comisión anual por cada Escritura Complementaria de emisión de bonos con cargo a la Línea, por la suma equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, si correspondiere, que se pagará en la fecha de colocación parcial o total de los bonos con cargo a la Línea y, posteriormente, en las fechas de aniversario de cada colocación de bonos con cargo a la Línea; /iii/ una comisión por cada junta de tenedores de Bonos, por la suma equivalente a noventa Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, si correspondiere, que se pagará en la fecha en que se convoque a cada junta de tenedores de Bonos de cada emisión; y /iv/ El Representante de los

Tenedores de Bonos no percibirá, en el carácter de tal, otras comisiones que las mencionadas, ni aun con ocasión de modificaciones al Contrato de Emisión.

CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.

Uno.- Designación.

Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, en adelante también denominado "DCV", a efectos de que mantenga en depósito los Bonos.

Dos.- Nombre.

El nombre del DCV es "DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES".

Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.

El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

Cuatro.- Rol Único Tributario.

El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

Cinco.- Remuneración del DCV.

Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.

Uno.- Designación.

El Emisor designa en este acto a BANCO DE CHILE, en adelante también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. El BANCO DE CHILE por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta cláusula quinta.

Dos.- Remuneración del Banco Pagador.

El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a setenta y cinco Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea. Esta comisión se devengará a contar de la fecha del primer vencimiento de intereses o amortizaciones que se pague por cada emisión de Bonos emitidos con cargo a la Línea.

Tres.- Reemplazo del Banco Pagador.

El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Representante de los Tenedores de Bonos en el Diario con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Monto Máximo de la Emisión.

/a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cuatro millones de Unidades de Fomento.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea.

Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer.

/b/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.

Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número cero cero uno.

Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.

/a/ El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Para estos efectos, si se efectuaren colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

/b/ Asimismo, en cada Escritura Complementaria se establecerá el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a la Línea. Para estos efectos, si previamente se efectuaron colocaciones en Pesos con cargo a la Línea, dicho monto del saldo insoluto del capital se expresará en Unidades de Fomento según el valor de esta unidad a la fecha de la Escritura Complementaria original correspondiente a la serie de que se trate.

Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.

La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

Cinco.- Características Generales de los Bonos.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Pesos o en Unidades de Fomento. Los Bonos expresados en Pesos serán pagaderos en Pesos y los Bonos expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento.

Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; /b/ series de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo /una por cada serie o sub-serie, si correspondiere/ para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento, si estuvieren expresados en Unidades de Fomento; /i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /j/ moneda de pago; /k/ reajustabilidad, si correspondiese; y /l/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador.

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula séptima, número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.

Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.

En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

Nueve.- Intereses.

Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de intereses se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo.

Diez.- Amortización.

Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de amortización de capital se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario, siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea, desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Once.- Reajustabilidad.

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Si los Bonos están expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota. Si los Bonos están expresados en Unidades de Fomento deberán pagarse en Pesos a

la fecha de vencimiento de cada cuota en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota.

Doce.- Moneda de Pago.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, si están expresados en Pesos, o en su equivalente en Pesos, si están expresados en Unidades de Fomento.

Trece.- Aplicación de Normas Comunes.

En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Rescate Anticipado.

/a/ El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-serie, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

/i/ el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o

/ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago"; o

/iii/ el valor equivalente al mayor valor que resulte entre lo indicado en los numerales /i/ y /ii/ anteriores.

Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación /considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad/ está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado: /y/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y /z/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF guión cero cinco, UF guión cero siete, UF guión diez y UF guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al segundo Día Hábil Bancario previo al dia en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el segundo Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El "Spread de Prepago" corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate.

Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar tres Dias Hábiles Bancarios previos al dia en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia /según se singularizan más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el segundo Dia Hábil Bancario previo al dia en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial asi determinada sera definitiva para las partes, salvo error manifiesto, esto es, un error claro y patente, de aquellos que pueden ser detectados de su sola lectura, tales como errores de transcripción o de copia de o de cálculo aritmético. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el segundo Día Hábil previo al dia de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del segundo Día Hábil previo al dia de publicación del aviso del rescate anticipado.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de las series respectivas que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Dias Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o Unidades de Fomento, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la o las series a ser rescatada, que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Dias Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

/d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta Dias Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

/e/ El aviso de rescate anticipado, sea este total o parcial, incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta precedente. Los intereses y reajustes de los Bonos